

de muestra, dado el determinante influjo de la Iglesia católica resultaría inadecuado aplicar el concepto de «colonia» a la realidad indiana; por otro lado, las versiones pro-paladas por la llamada Leyenda Negra, en lo que se refiere al trato dado a los indígenas en ese orden virreinal, eclipsarían una realidad que no se sostiene frente a una legislación proteccionista. En suma, la obra de Andreu Gálvez ofrece una necesaria perspectiva panorámica respecto de un cosmos hispánico que merece ser mejor conocido y discutido en las facultades y la sociedad en general.

RODRIGO RUIZ VELASCO BARBA

**BARRIERA, Darío G., *Historia y Justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2019, 739 pp. ISBN 978-987-8331-11-9.**

Rara vez el título de un libro remite a la persona de su autor, sino que por el contrario suele ser expresión, feliz o infeliz, de la esencia de su contenido. La monografía de Darío G. Barriera pertenece sin duda a este abrumadoramente mayoritario grupo de textos, toda vez que su título, *Historia y Política. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)*, deja al lector pocas dudas sobre el objeto al que se refieren sus más que abundantes páginas. Tengo para mí, sin embargo, que esta obra del historiador argentino podía titularse de otra manera, más personal e íntima a la vez, que viniera a resumir de forma más o menos convincente la siguiente idea: De cómo Darío G. Barriera, un historiador político-social, o, si se quiere, *generalista*, tras muchos años de investigación sobre el pasado de la justicia, se fue metamorfoseando en una especial suerte de historiador del derecho, por lo demás excelente, sin apenas percibirlo. Y es que los trabajos recogidos en esta obra, que sin duda tiene algo o mucho de monumental, no solo nos devuelven retazos del pasado de la justicia rioplatense, sino que también dan paulatina cuenta de un proceso de transformación del propio autor, el cual, si algún motor ha tenido, ha sido su cada vez mayor y más conocimiento del objeto de estudio. El propio Barriera entiende su obra como el punto final de una evolución, en el curso de la cual ha matizado o incluso rectificado por completo algunos de los resultados ya alcanzados; como él mismo afirma, hoy es ya el «momento de recoger redes, de reunir los resultados de investigaciones propias con lo que han publicado otros colegas, para conectarlos» (p. 25).

En efecto, *Historia y justicia* recoge los resultados de más de 15 años de investigación, tanto individual como colectiva, ya que hace un seguimiento pormenorizado de la historia de la emergencia de un campo u objeto de estudio que se ha ido consolidando tanto en virtud de investigaciones particulares cuanto de empeños colectivos, entendiendo por estos últimos aquellos que implican en buena medida la «relación física» (p. 211), muchos de los cuales han sido impulsados por el propio Barriera. Respecto de los orígenes de dicho campo, interesa sobremanera la explicación que el autor sobre su primigenio interés: la documentación «judicial» no solo era rica de por sí, sino que además servía para dar voz a los «sectores subalternos». Y es que, según Barriera, los historiadores «generalistas» no se vienen interesando por la historia de la justicia en virtud de ninguna «evolución historiográfica», sino por el contrario por el interés que tienen sus fuentes. Este interés, sin embargo, conduce casi irremediablemente a entrar en contacto con la historiografía jurídica, la cual, con independencia de sus diversas orientaciones

así como de su propia evolución, ha sido y es la, digámoslo así, disciplina académica que de forma natural se ha especializado en el manejo de las fuentes judiciales. Barrera hace honesta confesión de su progresivo interés por la iushistoriografía, consciente como fue en su momento de la fragilidad de las herramientas de los historiadores generalistas (207), sin que ello signifique merma alguna en sus propios, y por cierto muy elaborados, posicionamientos, que provienen de un estudio de la justicia «desde abajo», esto es, desde su articulación y funcionamiento en los niveles más apegados a la tierra.

Todo ello se analiza exhaustivamente en la primera parte de *Historia y Justicia* («Hacer historia de la justicia en Argentina. *Una historiografía constituida en intersecciones incómodas*»), a lo largo de la cual no solo da cuenta de esa historia de la emergencia y consolidación de un campo historiográfico a la que me he referido, sino que además se embarca en un interesantísimo diálogo, que a veces se convierte en una abierta discusión, con lo que Barrera denomina «tribus historiográficas», las cuales, como se sabe, tienen a su vez su propia historia. Para los iushistoriadores, resulta de especial interés la historia que de su «tribu» hace un extraño, ya que su mirada es capaz de descubrir extremos invisibles, o incluso invisibilizados, para y por los cultivadores de la historiografía jurídica *stricto sensu*. Como no podía ser de otra manera, Barrera trata de explicar no tanto la incomunicación entre tribus historiográficas cuanto sus causas, entre las cuales se encuentran no solo las científicas, o si se quiere, técnicas, sino también las extra-académicas, esto es, las más llanamente políticas, que en el caso argentino han facilitado el encasillamiento y aislamiento de la historiografía jurídica por parte de otras historiografías. En todo caso, Barrera convence respecto de una cuestión: la construcción de estereotipos del «otro» ha resultado ser una tarea compartida por todos, lo que ha servido para justificar el desconocimiento de las discusiones, cambios y renovaciones producidos en el seno de las diferentes historiografías. Barrera también convence respecto de un punto fundamental, que puede y debe generalizarse a todos los campos habidos y por haber, a saber: la legitimidad para hacer historia de un objeto viene dada por el objeto mismo, y no por la disciplina que se supone lo historiza (p. 70). En mi opinión, si algo demuestra *Historia y Justicia* es que el largo trabajo de investigación realizado por su autor le ha convertido en un indiscutible referente para todos aquellos que, miembros de diferentes tribus, hagan o pretendan hacer historia de la justicia.

Ahora bien, Barrera no habla de historia de la justicia, sino de historia *social* de la justicia, aun cuando él mismo reconoce que el término insertado tiene mucho de impreciso (pp. 173-175). Si bien resulta convincente cuando se refiere a la necesidad de diferenciación respecto de tradiciones historiográficas, sobre todo a la hora de presentarse ante la propia (p. 169), por el contrario su argumentación resulta insuficiente cuando afirma que, a diferencia de la historia de la justicia, la historia *social* de la justicia que propone no se puede hacer solo con fuentes judiciales, sino también con la procedente de otros depósitos documentales. Y afirmo que resulta insuficiente, cuando no un tanto maniquea, toda vez que las fuentes a las que se refiere (archivos parroquiales, protocolos notariales, catastros, presupuestos, querellas eclesiásticas y archivos particulares) son también mayoritariamente jurídicas (p. 201). No es casual que sea el adjetivo «social», que aparece intitulado la tercera parte de la obra («La justicia y lo jurídico en clave social y cultural»), el que aporta menos al lector a la hora de identificar aquello que une a los trabajos recogidos en esta sección, en la que nos encontramos con trabajos de temática iushistoriográfica tan clásica como por ejemplo el que ocupa el capítulo XV («De crimen a delito. Desacralización de lo jurídico y de la forma de poder político a través del desplazamiento de un concepto», pp. 543-573), o, más todavía incluso, el XVI («La tierra nueva es algo libre y vidriosa. *El delito de «traición a la Corona real»*. *Lealtades, tiranía, delito y pecado en jurisdicción de la Real Audiencia*

de Charcas (1580-81), pp. 575-600). Resumiendo mucho: todos y cada uno de los excelentes capítulos de la de la tercera parte de *Historia y Justicia* desarrollan temáticas que o bien están, o bien deberían estar presentes, en una iushistoriografía que aspirara a cumplir con las expectativas más básicas respecto de su propia función.

Afirmando esto, pudiera parecer quizás que estoy siguiendo los dictados de mi «tribu», pero lejos de mi intención está el hacerlo; bien al contrario, lo que me sugiere la lectura de esta obra es que cualquier campo de investigación que tenga vocación de perdurabilidad solo puede definirse en virtud de su firme apoyatura en un meticuloso y constante trabajo de campo. Todo ello es tan obvio como consecuentemente banal, siempre y cuando no se coincida conmigo en que nuestra actualidad historiográfica está en parte movida por una sucesión vertiginosa de modas pasajeras que, a la par que definen campos, los hacen desaparecer inmediatamente después de haber sido enunciados. *Historia y justicia* represente un modelo distinto por completo: las investigaciones recogidas en esta obra están basadas en una metodología que propugna las bondades de hacer historia «desde abajo»: así, la mayor parte de los capítulos que componen la segunda parte («Instituciones, territorios, agentes, distancias»), dan cuenta pormenorizada de la comprensión y funcionamiento de la justicia en el territorio rioplatense. Haciendo esto, Barriera compone una especial historia del gobierno del territorio o de los territorios, de la cual se desprende un fuerte aroma antiestatalista, siendo así que este último resulta ser consecuencia y no premisa de su investigación. Esta segunda parte incursiona en el momento post-independentista, poniendo de relieve la reproducción de instituciones, instrumentos y prácticas premodernas en la nueva comunidad política, lo que en opinión de su autor convierte la historia de la justicia (sobre todo la de la baja justicia) en una suerte de puente entre culturas jurisdiccional y constitucionalista (p. 539). No obstante, la anterior no es opinión general: tal y como afirma Barriera, aquí también pueden y de hecho se producen incomunicaciones historiográficas, basadas en este caso en la especialización en distintos periodos históricos, que en el caso argentino coinciden con el antes y después de la independencia de las provincias rioplatenses, que no de la nación argentina.

Vistas así las cosas, cabe preguntarse ¿es *Historia y justicia* una historia local? Creo sinceramente que no. Como ocurre en las buenas narraciones periféricas, *Historia y justicia* da cuenta no solo de su espacio político sino también del general de la Monarquía, cuyo orden no se comprende de serle amputadas historias como la que nos viene ocupando. Es por ello que *Historia y justicia* no merece ser colocada en los anaqueles de la historia argentina, sino en aquellos, un tanto imaginarios, que están destinados a ubicar aquellas obras que hablan del pasado, presente y futuro del gobierno de las comunidades políticas. De forma particularmente compleja, *Historia y justicia* puede situarse en ese movimiento renovador de la historiografía iberoamericana que desde hace ya décadas rompió el corsé nacionalista que la comprimía y deformaba desde sus mismos orígenes. Justo en este punto, Barriera ofrece una particular lectura de la enorme influencia que ejercieron los manuales de historia argentina en la formación de los historiadores de su generación, unos manuales que se apoyaban, a la par que vehiculaban, una particular comprensión de las cosas procedente de la historiografía jurídica más clásica (pp. 43-58). Sin duda, al autor de *Historia y justicia* no le falta razón, aunque cabe recordarle que la separación historia/derecho obrada por la modernidad jurídica creó un campo, el correspondiente a un supuesto pasado jurídico del Estado Nación, que fue cultivado con notable éxito por todas y cada una de las iushistoriografías tradicionales. No obstante, y a pesar de todo lo que ha llovido desde la fundación –académica– de las historias del derecho argentino o español, no se ha radicado definitivamente la enfermedad del nacionalismo/estatalismo historiográfico, cuyos gérmenes portadores

de la anacronía siguen anidando en sujetos asintomáticos. Por todo ello, obras como *Historia y justicia* constituyen una acertada inoculación contra esa tan antigua como general pandemia.

MARTA LORENTE SARIÑENA

**BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel (ed.), *La memoria del jurista español*. Estudios, Madrid, Dykinson, 2019, 416 pp. ISBN 978-84-1324-413-6.**

En 2005, en un escrito (*De la historia a la memoria*) publicado en los *Cuadernos del Nebrija*, Carlos Petit defendía una historia del derecho «convertida en *memoria* de saberes y prácticas jurídicas»; es decir, en la llamada *memoria del jurista*:

«expresión comprometida que entiendo, provisionalmente, como la *tradición «disciplinar»* del Derecho y de los que socialmente se identifican como sus expertos. Se trataría, entonces, de trazar la genealogía de los saberes jurídicos, comenzando por la ardua cuestión de su división en grandes ramas distintas, dotadas de ritos (tesis, oposiciones, escuelas) y «arquetipos» profesionales (programas, grandes textos, doctrinas, maestros...) pacíficamente aceptados por quienes los cultivan; en este sentido, no sería el Derecho –presente o pasado– el principal objeto de observación, sino todo aquello que, a propósito del Derecho, han podido decir y escribir personas insertas en ciertas instituciones (tribunales, universidades, parlamentos) encargadas de la producción de textos reputados jurídicos: en otros términos, habría que averiguar qué hace que tengamos por especializados (escritos, discursos, personas) a los que, cumplidos ciertos requisitos, así se consideran. Son ejercicios de «observación de segundo grado», y ahora comprendo lo que tenía en la cabeza Marc Bloch cuando afirmó que «l'histoire du droit... pourrait bien n'avoir d'existence séparée que comme l'histoire des juristes».

Esta orientación se materializó en un conjunto de proyectos de investigación que se han venido sucediendo en distintas sedes, con varios patrocinadores y muchos participantes de diversas universidades. Hasta el recientemente concedido que comenzó a andar en junio de 2020 y cuyos dos investigadores principales son Manuel Ángel Bermejo Castrillo y el propio Carlos Petit.

El libro que nos convoca, editado con esmero por Bermejo (se aprecia el gran esfuerzo realizado), recoge los trabajos presentados en uno de los encuentros periódicos que han aderezado el desarrollo de una investigación que –como indica el editor– tiene como resultado principal –o al menos más visible– el Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1943), ahora ampliado hasta 1983. El volumen recoge un total de 13 intervenciones, otras –como la inteligente ponencia de Cristina Vano– serán publicadas en sucesivos volúmenes. Se trata de estudios variados, a modo de miscelánea, que difieren en el enfoque y en la metodología, y que revelan los intereses particulares de los miembros del proyecto.

El tomo comienza con una presentación de Bermejo –de imprescindible lectura– que ofrece un contexto que enriquece la comprensión. Para no repetir lo ahí expuesto, me limito en estas líneas a una breve referencia a cada trabajo, casi un sumario, a modo de invitación a la lectura, siguiendo el orden (alfabético) propuesto por el índice.

Jesús Bogarín Díaz demuestra conocer como nadie la vida y repercusión de Juan Moneva Puyol, catedrático de canónico en la Universidad de Zaragoza, un personaje